UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Gerencia

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA EL PAS LABORAL

Se convocan para el ejercicio 2015 Ayudas de carácter social para el Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo a las siguientes

BASES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO

La presente convocatoria establece Ayudas, con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, destinadas a contribuir a sufragar los gastos que se produzcan por tratamientos de salud, para atender minusvalías, para la conciliación de la vida familiar y laboral y para fomento del estudio y de la formación.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrá ser beneficiario de las prestaciones reguladas en esta Convocatoria:

a) El Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que haya prestado servicios en la misma en el periodo de cobertura señalado en la base siguiente durante al menos seis meses, siempre que el gasto se haya producido en el periodo de prestación de servicios.

b) La unidad familiar del trabajador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, incluyendo a los descendientes señalados en su artículo 58, conforme a las normas contenidas en su artículo 61. A estos efectos, se asimilará al cónyuge no separado legalmente a la pareja de hecho inscritas en el correspondiente Registro de Uniones de Hecho.

c) Cuando ambos cónyuges, o pareja de hecho, tengan derecho a solicitar la

prestación económica, solamente uno de ellos podrá formular la petición por el mismo hecho, periodo y factura que haya generado el gasto. En el caso que se incumpla esta previsión, se tramitará exclusivamente la primera solicitud presentada en el Registro General.

TERCERA.- PERIODO DE COBERTURA

La presente Convocatoria queda referida a los gastos que, por los distintos conceptos que cada Ayuda recoge, fueran devengados y abonados por el solicitante o beneficiario durante el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015.

CUARTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes, dirigidas al Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, deberán ser presentadas:

   - en el Registro General de la propia Universidad o en cualquiera de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.
     Junto a la solicitud se aportará toda la documentación necesaria de acuerdo con la base sexta.

   - A través del Registro Electrónico (https://sede.ulpgc.es). Si se opta por esta vía, junto a la solicitud se aportará en formato digital, toda la documentación necesaria de acuerdo con la base sexta. Una vez publicada la resolución provisional, aquellos solicitantes a los que se les haya concedido alguna ayuda dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar en el Registro General los originales de la documentación exigidos. De no aportarse en este plazo, se perderá el derecho a la ayuda.

2. El modelo de solicitud es el que se adjunta en la presente Convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2015.

QUINTA.- AYUDAS A SOLICITAR

1. Se podrán solicitar tantas ayudas como se crea oportuno, de acuerdo con los requisitos e importes previstos en las Bases Particulares, sumándose las diferentes ayudas solicitadas en un único concepto por cada solicitante, que se distribuirá según la Base Séptima de las presentes Bases.

2. La percepción de las Ayudas señaladas será incompatible con las otorgadas por cualquier entidad pública o privada, para el mismo hecho, periodo y factura que haya generado el gasto alegado en la solicitud.

3. Los tipos de las Ayudas para las que se podrán solicitar prestaciones económicas, son:

I. TRATAMIENTOS DE SALUD

a. Tratamientos médicos, quirúrgicos, buco-dentales y auditivos (se incluyen prótesis y ortopedia).
b. Adquisición de monturas de gafas, cristales y lentillas graduados (se excluyen monturas de gafas y cristales de sol no graduados).
c. Tratamientos de salud mental o de drogodependencias, terapias educativas y rehabilitación en general.

II. GASTOS ORIGINADOS A CAUSA DE DISCAPACIDAD

a. Rehabilitación (tratamientos de estimulación precoz, recuperación médico-funcional, psicomotricidad y fisioterapia, tratamiento psicoterapéutico, así como facilitación de la autonomía y movilidad del discapacitado).
b. Asistencia especializada en centros o en domicilio, en aplicación de la Ley de Dependencia.
c. Adquisición y reparación de aparatos, prótesis y ortodesis.
d. Adquisición y reparación de sillas de ruedas.
e. Adquisición de ayudas técnicas para el desenvolvimiento personal del discapacitado.
f. Adaptación de vehículos automóviles.
g. Eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar.

III. FOMENTO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

a. Gastos de guardería, hasta los tres años.
b. Gastos por utilización de comedor escolar en Centros de Enseñanza.
c. Gastos por asistencia a centros infantiles en periodos no lectivos, hasta los 12 años.

IV. FOMENTO AL ESTUDIO Y LA FORMACIÓN

a. Matrícula para estudios universitarios en centros públicos (Licenciaturas (1º, 2º y 3º Ciclo), Grados, Master y/o Experto Universitario).

b. Otros estudios o cursos en centros públicos no relacionados con el puesto de trabajo y no contemplados en el apartado a.

c. Material educativo.

d. Matrícula en cursos de idiomas, sin menoscabo de lo contemplado en el Plan de Formación.

4. El contenido, requisitos, documentación y restantes aspectos relativos al régimen de las distintas modalidades de Ayudas señaladas en el apartado anterior, se desarrollan en las Bases Particulares.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. Documentación general, común para todas las Ayudas:

Junto a la solicitud se deberá aportar, la siguiente documentación (en cada caso, la documentación que corresponda de la siguiente):

1) Fotocopia completa de la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluido el documento de ingreso o devolución, de todos los miembros computables de la unidad familiar o descendientes computables, o en su caso, los cálculos realizados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y justificante del ingreso o devolución correspondiente.

2) En aquellos casos en que no se hubiera efectuado la declaración correspondiente a dicho ejercicio, por no haber percibido los ingresos mínimos para ello y no se hubiera solicitado devolución, deberá presentar Certificado del órgano competente dependiente del Ministerio de Hacienda, acreditativo de no haber presentado declaración de la Renta. Además, deberá presentar Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante, y en su caso, por otros miembros de la unidad familiar, además de Declaración jurada de que los ingresos acreditados en el certificado de haberes son los únicos percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros de la unidad familiar o descendientes computables.

3) Factura justificativa del gasto para el que se solicita la ayuda. Las facturas deberán corresponder a gastos realizados en los periodos de cobertura que se establecen en las bases de la presente Convocatoria, y aportarse en documento original, debidamente numeradas y selladas y en las que necesariamente deberá constar: Nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio y localidad de quien la extienda, persona beneficiaria de la prestación, obra o adquisición a la que corresponda el gasto, descripción del mismo desglosado por conceptos, fecha y coste.

4) Fotocopia del DNI de cada uno de los familiares que den derecho a la obtención de la ayuda.
5) Fotocopia del Libro de Familia completo.
6) Certificado de la unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias o Entidad Local.
7) Documento acreditativo de la guarda, tutela, acogimiento o adopción, en su caso.
8) Certificado de convivencia.

No será necesario presentar la documentación indicada en los puntos 4, 5, 6, 7 y 8, si se presentara la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Documentación específica para cada tipo o modalidad de Ayuda:

Además de la documentación común a que se refiere el apartado anterior, se deberá aportar también la documentación específica que se recoge para cada tipo o modalidad de Ayuda en las correspondientes Bases Particulares.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, la deformación de hechos o cualquier falsedad consignada en la solicitud o en los datos que se aporten, será causa de denegación de la Ayuda o pérdida de la concedida, con la devolución, en su caso, de las cantidades percibidas. La comisión de este hecho conllevará igualmente la exclusión de cualquier concesión de Ayuda durante los cinco ejercicios siguientes.

4. La Comisión de Ayudas Sociales, en cualquier momento, podrá exigir al solicitante la aportación de cuantos datos o documentos se consideren necesarios para la comprobación de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

5. La documentación presentada que sirva como justificación de la ayuda concedida no será devuelta a los interesados. Exclusivamente se devolverá la documentación presentada si no ha dado lugar a ningún tipo de ayuda, y siempre que el interesado así lo solicite a la Comisión a través de un correo electrónico a ayudas.sociales.pas@ulpgc.es, durante los tres meses siguientes a la publicación de la Resolución Definitiva de la convocatoria.

SÉPTIMA.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. Recibidas las solicitudes, la Comisión de Ayudas Sociales procederá al

estudio y calificación de todas aquellas que reúnan los requisitos expresados en la presente Convocatoria.

2. La concesión de las mismas se efectuará atendiendo a la totalidad de los ingresos íntegros de la unidad familiar del solicitante, así como al número de miembros que la componen.

3. Las Ayudas admitidas se valorarán teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente.

4. Para ello se considerarán las Ayudas solicitadas, asignándoles la cantidad máxima que puedan corresponderle en razón de las cuantías justificadas con el límite de la cantidad máxima prevista de concesión en las bases particulares. En caso de que el importe de las solicitudes excediese del crédito disponible, se procederá de la siguiente forma:

1) Se aplicará el coeficiente que corresponda a la suma de las ayudas solicitadas por cada solicitante, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Límite ayuda} = \textit{Crédito disponible} * Irf / \sum Irf$$

Irf = Inversa de la renta familiar per capita de la unidad del solicitante.
ΣIrf = suma de la inversa de las rentas familiares de todos los solicitantes.

El cálculo de la renta familiar per cápita del solicitante se realizará aplicando los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes para las becas y ayudas de carácter general, que se desarrollará con el correspondiente programa informático. Se calculará la parte proporcional al tiempo anual trabajado.

2) Si existiese remanente de crédito, una vez realizadas las operaciones señaladas en el párrafo anterior, se aumentarán los límites máximos establecidos en las Bases Particulares, aplicándose la fórmula prevista en el punto 4.1 de esta base, sin sobrepasar la cuantía total solicitada y acreditada.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS

1. Si las solicitudes no reúnen los requisitos o se omitiese alguno de los documentos establecidos en las Bases, se requerirá a los interesados para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este requerimiento se efectuará mediante correo

electrónico dirigido a la cuenta asignada al empleado público por su condición de PAS, siendo responsabilidad suya estar atento a dicha comunicación.

2. Una vez analizadas y valoradas las solicitudes, la Comisión de Ayudas Sociales publicará una resolución provisional que contendrá la relación de solicitantes, con indicación de:

- Las ayudas concedidas, y su importe provisional.
- Las solicitudes denegadas, con indicación de la causa de denegación.

3. Esta resolución provisional de concesión de ayudas sociales será expuesta en los tablones de anuncios de todos los Edificios que conforman la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Simultáneamente, para su total conocimiento, se remitirá por correo electrónico el anuncio de dicha publicación.

4. Contra la citada resolución provisional de concesión de ayudas sociales se podrán formular reclamaciones en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, que serán presentadas en los registros mencionados en la base general cuarta. En este trámite de reclamaciones no se podrán aportar nuevos documentos o rectificaciones a los ya presentados, si bien los reclamantes que hubiesen presentado su solicitud a través del Registro Electrónico deberán presentar con la reclamación los originales de la documentación exigidos. De no aportarse en este plazo se perderá el derecho a la ayuda, distribuyéndose entre los restantes beneficiarios el importe correspondiente.

5. Una vez publicada la resolución provisional, aquellos solicitantes a los que se les haya concedido alguna ayuda y hubiesen presentado su solicitud a través del Registro Electrónico, dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar en el Registro General los originales de la documentación exigidos, tanto si presentan reclamación contra la resolución provisional como si no lo hacen. De no aportarse en este plazo se perderá el derecho a la ayuda, distribuyéndose entre los restantes beneficiarios el importe correspondiente.

6. Una vez analizadas las reclamaciones, se publicará la resolución definitiva de concesión de ayudas sociales, en los lugares señalados para la resolución provisional y con el mismo procedimiento de difusión.

7. El abono de las ayudas concedidas se efectuará en la cuenta bancaria que el solicitante haya comunicado a la Subdirección de Tesorería de esta Universidad, en el momento de darse de alta como tercero, y no tiene que coincidir necesariamente con la cuenta donde percibe la nómina.

NOVENA.- COMISIÓN DE AYUDAS SOCIALES

1. La concesión de estas prestaciones se regulará por lo establecido en las presentes Bases. En lo no dispuesto en las mismas, para la resolución de cualquier cuestión planteada, se estará a lo que determine la Comisión de Ayudas Sociales.

2. La Comisión de Ayudas Sociales se compondrá, de forma paritaria por:

- Una representación de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Una representación del Comité de Empresa del PAS laboral.

3. A efectos de la válida constitución, será necesario la presencia de la representación de la Universidad y de un miembro de la representación de la parte social. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de ambas partes.

4. Son funciones de la Comisión de Ayudas Sociales las siguientes:

a) Aplicar las presentes bases.
b) Solicitar de la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la información y documentación que estime oportuna para el cumplimiento de sus fines.
c) Publicar la relación de personas y prestaciones a conceder, en el ámbito de sus competencias.
d) Solicitar de los interesados la información y documentación necesarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de julio de 2015.

POR LA GERENCIA

POR EL COMITÉ DE EMPRESA